

tenderá que opta por la readmisión; debiendo además, y en todo caso, abonarle los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia, a razón de 60,16 euros por día, con descuento de los períodos que haya prestado servicios para otra empresa.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando la manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Indumentaria Textil, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.039/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 20 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Teresa Nicolás Serrano, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 855 de 2008, ejecución número 21 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Beatriz López Cid, doña Ramona Aledo Sánchez y doña Lina Gallego Villar, contra la empresa "Todo Divina, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado en fecha 8 de junio de 2009 la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 8 de junio de 2009.

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la "Cuenta de consignaciones" de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla

u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrado-juez de lo social, Teresa Orellana Carrasco.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Todo Divina, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 8 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.035/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 20 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Teresa Nicolás Serrano, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.026 de 2008, ejecución número 54 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Patricia Beatriz Fuentes Ávila, contra la empresa "Florita y Rou, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado en fecha 8 de junio de 2009 la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 8 de junio de 2009.

Parte dispositiva:

Se declara extinguida la relación laboral que unía a doña Patricia Beatriz Fuentes Ávila, con la empresa "Florita y Rou, Sociedad Limitada", condenando a esta a que abone a aquella las cantidades siguientes: Nombre de la trabajadora: doña Patricia Beatriz Fuentes Ávila.

Indemnización: 1.237,31 euros.

Salarios: 13.915 euros (del 13 de julio de 2008 al 8 de junio de 2009, cuatrocientos cuarenta días por 31,62 euros).

En cuanto al Fondo de Garantía Salarial habrá de estar y pasar por esta resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrado-juez de lo social, Teresa Orellana Carrasco.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Florita y Rou, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 8 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.036/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 20 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Teresa Nicolás Serrano, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.085 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Daniela Paduraru, contra la empresa "Mathiframar, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 459 de 2008

En Madrid, a 15 de diciembre de 2008.—Doña Teresa Orellana Carrasco, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 20 de Madrid y su provincia, tras haber visto los presentes autos, sobre despido, número 1.085 de 2008, seguidos a instancias de doña Daniela Paduraru, contra la entidad "Mathiframar, Sociedad Limitada", y siendo parte el Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen pese a estar citados en legal forma, en nombre de Su Majestad el Rey ha pronunciado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Daniela Paduraru, contra la entidad "Mathiframar, Sociedad Limitada", y siendo parte el Fondo de Garantía Salarial,

que no comparecen pese a estar citados en legal forma, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora de fecha 21 de julio de 2008, condenando a la empresa demandada al abono de 4.881,23 euros en concepto de indemnización y al abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido a la de esta resolución, a razón de 35,18 euros/día, con descuento, en su caso, de los períodos de prestación de servicios para otras empresas que se acrediten en ejecución de sentencia, declarando extinguida con la fecha de esta resolución la relación laboral.

En cuanto al Fondo de Garantía Salarial habrá de estar y pasar por esta resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y frente a ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando la manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado.

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Mathiframar, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 16 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.052/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 20 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Teresa Nicolás Serrano, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.185 de 2008, ejecución número 61 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Rumen Totev Deneb y otros diez, contra la empresa "Montajes de Protección de la Construcción, Sociedad Limitada", sobre despido, se han dictado en fecha 20 de abril de 2009 los autos siguientes:

Diligencia.—En Madrid, a 20 de abril de 2009.

La pongo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que en los autos números 1.185 de 2008 y 1.198 de 2008 de este Juz-

gado se ha solicitado ejecución contra la misma deudora, no habiéndose solicitado su acumulación, de lo que pasaré a dar cuenta a su señoría con propuesta de auto.—Doy fe.

Propuesta de auto de la secretaria judicial, doña María Teresa Nicolás Serrano.—En Madrid, a 20 de abril de 2009.

Parte dispositiva:

Acumular los autos números 1.185 de 2008 y 1.198 de 2008, frente a la común deudora "Montajes de Protección de la Construcción, Sociedad Limitada".

Notifíquese esta resolución a todas las partes de dichos autos.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social, Teresa Orellana Carrasco.

Auto

En Madrid, a 20 de abril de 2009.—Los anteriores escritos presentados, únense a los autos de su razón; y...

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don José Luis Fernández Chillón, en nombre y representación de don Abdelhamid Fikhi y diez más, contra "Montajes de Protección de la Construcción, Sociedad Limitada", por un importe de 95.390,80 euros de principal (correspondiendo a don Abdelhamid Fikhi la cuantía de 7.171,20 euros, siendo 1.120,50 euros de indemnización y 6.050,70 euros de salarios de tramitación; a don Ahmed Aissa la cuantía de 7.780,41 euros, siendo 1.579,05 euros de indemnización y 6.201,36 euros de salarios de tramitación; a don John Jairo Tobon Cedeño la cuantía de 7.780,41 euros, siendo 1.579,05 euros de indemnización y 6.201,36 euros de salarios de tramitación; a don Ahmed Ben Salem, la cuantía de 7.119,62 euros, siendo 992,78 euros de indemnización y 6.126,84 euros de salarios de tramitación; a don Roberto Brazuelo Ruiz la cuantía de 7.923,96 euros, siendo 1.722,60 euros de indemnización y 6.201,36 euros los salarios de tramitación; a don César Gómez Arranz la cuantía de 11.325,35 euros, siendo 4.989,53 euros de indemnización y 6.335,82 euros de salarios de tramitación; a don Rumen Totev Denev la cuantía de 9.981,51 euros, siendo 3.588,75 euros de indemnización y 6.392,76 euros de salarios de tramitación; a don Hervice Djova Mouaffo la cuantía de 7.736,25 euros, siendo 1.418,63 euros de indemnización y 6.317,61 euros de salarios de tramitación; a don Gheorge Stoica, la cuantía de 10.491,26

euros, siendo 3.959,89 euros de indemnización y 6.531,37 euros de salarios de tramitación; a don Mircea Dinculescu, la cuantía de 7.736,24 euros, siendo 1.418,63 euros de indemnización y 6.317,61 euros de salarios de tramitación; y a don Farid Laachir la cuantía de 10.344,60 euros, siendo 3.813,23 euros de indemnización y 6.531,37 euros de salarios de tramitación), más 9.539,08 euros y 9.539,08 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo sobre los bienes de la demandada.

c) A tal fin líbrese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto" con número 2518/0000/00/1185/08, sito en calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Montajes de Protección de la Construcción, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 8 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.037/09)